



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD, SE IMPONE MULTA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.** con NIT 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 70.555.803 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera No. **IDO-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBON, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO, y CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2008, bajo el código **IDO-08011**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
27/10/2008	Se firmó el Contrato de Concesión No. IDO-08011, para la exploración y explotación de una mina de Carbón Térmico en un área de 231 Hectáreas + 5805 metros cuadrados, por un término de 30 años y según las etapas así; tres (3) años de exploración, tres (3) años de construcción y montaje y para explotación el tiempo restante que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores
13/11/2008	Se inscribió en el Registro Minero Nacional RMN el Contrato de Concesión IDO-08011, con el código No. IDO-08011
18/11/2008	El titular minero allegó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de 3.563.000, con fecha de pago del 14 de noviembre de 2008, en la cuanta No. 1303701966-0, del Banco Agrario Colombiano.
06/02/2009	Mediante Radicado No. 2009-5-300, el titular minero allegó aviso de Cesión de Derechos Mineros a favor de del Señor Juan Diego Palacio Vélez
20/02/2009	El titular minero allegó Contrato de Cesión de Derechos mineros a favor de del Señor Juan Diego Palacio Vélez.
20/04/2009	A través de oficio el titular minero allegó cesión parcial de áreas del contrato y aviso previo de las cesiones de áreas a favor de HULLERAS DE ANTIOQUIA S.A., OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA, CARLOS ARTURO VANEGAS ROMAN, OMAR DE JESUS MOLINA ESPINOSA; quedando el titular con un área de 209, 0344 Ha.
03/06/2009	A través de oficio radicado No. 2009-5-1223, el titular minero allegó oficio solicitando no estudiar la cesión de derechos con relación a Hulleras de Antioquia.
08/06/2009	Mediante Estudio Técnico No. 0135, se determinó que puede proseguir con los tramites de cesión para los polígonos A, B y C, se requirió al titular minero la corrección del área del polígono D, si aún piensa en cederlo
10/06/2009	Mediante Auto notificado por estado con No. 925, fijado y desfijado el 12 de junio de 2009, se requiere al titular minero con base lo establecido Estudio Técnico No. 0135, del 08 de junio de 2009, de requerir al titular minero, la corrección del área del polígono



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	D
06/07/2009	Mediante radicado No. 2009-5-1530, el titular minero allegó respuesta a los requerido mediante Auto No. 925 del 10 de junio de 2009.
18/08/2009	Mediante oficio radicado No. 2009-5-1891 el titular minero allegó solicitó de adición de mineral al objeto del contrato: Oro y sus concentrados, demás metales preciosos y sus concentrados, cobre, zinc, molibdeno, plomo y los concentrados de estos arcillas y calizas y materiales de construcción
03/11/2009	Se emitió estudio técnico No. 821, se consideró viable la cesión de áreas allegados el 06 julio 2009
05/11/2009	El titular minero allegó el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de 3.8358.900, con fecha de pago del 04 de noviembre de 2009, en la cuanta No. 1303701966-0, del Banco Agrario Colombiano
30/12/2009	Mediante Concepto Técnico No. 0445, se determinó requerir al titular minero la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, para seguir con las actividades de Explotación, debe allegar el estado del trámite de la Licencia Ambiental
20/04/2010	A través de oficio se allegó aviso de cesión de área a favor de la señora Bertha Isabel Vélez Rojas
02/07/2010	A través de radicado No. 2010-5-1237, el titular minero allegó contrato de cesión de áreas.
07/10/2010	El titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO
10/11/2010	El titular minero allegó el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de 3.975.464, con fecha de pago del 08 de noviembre de 2010, en la cuanta No. 1303701966-0, del Banco Agrario Colombiano
25/02//2011	A través de oficio se allegó aviso previo de cesión total de derechos a favor de la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S., respetando las dos cesiones parciales de áreas a favor de OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO y BERTHA ISABLE VELEZ ROJAS.
25/03/2011	A través de radicado No. 2011-5-268, el titular minero allegó contrato de cesión de derechos
13/07/2011	Mediante Concepto Técnico No. 0267, se determinó técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por el titular 07 de octubre de 2010
03/08/2011	Mediante Auto notificado por estado con el No. 1024, fijado y desfijado el 05 de agosto de 2011, se negó la cesión a favor de la sociedad Hulleras de Antioquia S.A.
04/10/2011	El titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras PTO.
26/10/2011	Mediante Concepto Técnico No. 0557, se consideró técnicamente no aceptable el Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por el titular 04 de octubre de 2011
09/11/2011	El titular minero allegó el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de 4.135.000, con fecha de pago del 08 de noviembre de 2011, en la cuanta No. 1303701966-0, del Banco Agrario Colombiano
06/12/2011	El titular minero allegó los complementos al Programa de Trabajos y Obras PTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

27/12/2011	Mediante Resolución No. 050904 se aprobó la Cesión de la totalidad de los derechos mineros a favor de la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S. con Nit. 900.374.888-2, representada legalmente por el señor ABELARDO ANTONIO ANGEL VELEZ...Se inscribió en el RMN el día 02/03/12
27/12/2011	Mediante Resolución No. 050904 se rechazó una cesión de áreas a favor de las señoras BERTHA ISABEL VELEZ ROJAS y OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA
27/12/2011	Mediante Resolución No. 050907 se resolvió un recurso de reposición, confirmando la Resolución No. 025596 del 16/09/2011.
09/03/2012	A través de radicado No. 2015-5-639, el titular minero allegó aviso y cesión de áreas, a favor de las señoras OMAIRA DEL SOCORRO GIRALDO OSSA y OLGA VICTORIA CARDENAS MARIN.
21/03/2012	Se inscribió en el registro minero nacional la Resolución No. 050904, la cual aprueba la cesión de la totalidad de los derechos mineros a favor de la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S
30/05/2012	Mediante Resolución N° 051877, notificado personalmente los días 05/06/2012 y 06/06/2012 y 12/06/2012, se aprobó una cesión parcial de área a favor de Olga Victoria Cárdenas Marín y Omaira del Socorro Giraldo Ossa, con un área de 4 Ha + 2.580 m2 y 9 Ha + 2.475 m2, respectivamente. Se ordenó la creación de las nuevas placas para cada una de las áreas cedidas y la elaboración del Otro Si por la reducción de área para el Contrato de Concesión N° IDO-08011.
11/07/2012	Mediante Concepto Técnico No. 0208, se determinó técnicamente no aceptable el complemento al PTO, allegado por el titular el 06 de diciembre de 2011
23/07/2012	El titular minero allegó acuerdo de servidumbre minera con los señores JOSE MANUEL GIRALDO OSSA y GIOVANNY ARTURO RIVERA.
19/07/2013	Mediante Concepto Técnico No.000210, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, los complementos al PTO para carbón y arcillas, arenas y gravas presentados por el titular los días 27/08/2012 y 13/11/2012, debido a que no se encontraban de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001.
16/09/2013	Mediante Concepto Técnico N° 000312, se realizó la evaluación de alinderación de área preliminar para la cesión parcial de área de 9 hectáreas más 2962 metros cuadrados a favor de Omaira del Socorro Giraldo Ossa y se estipuló las condiciones técnicas de contratación para el contrato con placa N°IDO-08011C2.
16/09/2013	Mediante Concepto Técnico N° 000311, se realizó la evaluación de alinderación de área preliminar para la cesión parcial de área de 4,2561 Ha a favor de Olga Victoria Cárdenas Marín y se estipuló las condiciones técnicas de contratación para el contrato con placa N°IDO-08011C1
05/11/2013	Mediante oficio con radicado N° R 201300464138, la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA, remitió la Resolución N° 130CA 13108162 del 31/10/2013, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental global a la sociedad Ángel Vélez S.A.S., amparado en el Contrato de Concesión N° IDO-08011.
21/04/2014	Mediante oficio con radicado No.2014-5-2439, el titular minero allegó el complemento al PTO para carbón, arcillas, arenas, gravas y materiales pétreos en respuesta al Concepto Técnico No.000210 del 19/07/2013.
13/05/2014	Mediante Resolución N° 037960, notificado mediante edicto fijado el día 09/06/2014 y desfijado el día 13/06/2014, no accedió a ordenar la suspensión de obligaciones para el Contrato de Concesión N° IDO-0801.
19/11/2014	Mediante Radicado No. 2014-11-19, el titular minero allegó el pago de dos anualidades de canon por un valor de \$ 9.510.536, con fecha de pago de 18 de noviembre de 2014, en la cuanta No. 1303701966-0, del Banco Agrario Colombiano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

17/12/2014	Mediante Radicado No. 2014-5-8027, el titular minero allegó renuncia al título minero No. IDO-08011.
17/03/2015	.La señora Omaira del Socorro Giraldo Ossa allegó mediante oficio el pago del canon superficiario de la primera anualidad de exploración por un valor \$ 193.305, para el área cedida e informe de actividades realizadas.
18/06/2015	Mediante Evaluación Técnica de Cesión de áreas N° 1232633, se recomendó corregir la alinderación de cesión parcial de área de la solicitud con placa N° IDO-08011C1 en la Resolución N° 051877 del 30/05/2012.
18/06/2015	Mediante Evaluación Técnica de Cesión de áreas N° 1232634, se recomendó corregir la alinderación de cesión parcial de área de la solicitud con placa N° IDO-08011C2 en la Resolución N° 051877 del 30/05/2012.
31/07/2015	Mediante oficio con radicado N° R201500360101, la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA, informo que través de la Resolución N° 160CA -15069387 del 16/06/2015 se negó la solicitud de licencia ambiental a las señoras Omaira Del Socorro Giraldo Ossa y Olga Victoria Cárdenas Marín para la explotación y beneficio de carbón dentro de área de título N° IDO-08011
03/12/2015	Mediante Resolución N° S 201500307215, notificada por edicto fijado el día 18/01/16 y desfijado el día 22/01/2016, se resolvió corregir y adicionar el Artículo No.2 de la Resolución N° 051877 del 30/05/12 expedida dentro del trámite del Contrato de Concesión N° IDO-08011 para la cesiones parciales N° IDO-08011C1 y para la N° IDO08011C2.
26/12/2016	Mediante Concepto Técnico 1247208, Se recomendó requerir al titular minero el reajuste del pago del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 537.077, reajuste del pago del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 573.451, reajuste del pago del canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 618.402, reajuste del pago del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 216.900 y reajuste del pago del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 564.948, el reajuste del pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2009, I al III del año 2010, y comprobante de pago de regalías del IV trimestre del año 2010 hasta la fecha, los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2012, I al IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015 y I al III trimestre del año 2016 con sus respectivos recibos de pago, toda vez que en la visita de campo se evidencio explotación de mineral de carbón, requirió bajo a premio a MULTA los FBM semestral de los años 2012 y 2015 y los FBM anual de los años 2013 al 2016, recomienda ordenar suspensión inmediata de las actividades de explotación de las minas (la cañada 1, cañada 2 y Ave Fénix), toda vez que se evidenciaron fallas en las operaciones mineras del orden técnico como higiene y seguridad minera y se está poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que se encontraron laborando.
29/12/2016	Mediante Auto N° U 2016080005028, ejecutoriado el día 06/02/2017, requirió bajo casual de CADUCIDAD los formularios de declaración de producción y pago de regalías y el soporte de pago de las regalías del I y II trimestre del año 2016 y póliza minero ambiental actualizada. Se aprobó el FBM anual año 2015, requerir bajo apremio de MULTA el FBM semestral año 2016, adquirir y demostrar equipos para la medición de gases y oxígeno.
02/03/2017	Mediante oficio con radicado R 2017010078532, el señor Juan Diego Palacio informo la liquidación de la sociedad Ángel Vélez S.A.S



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

07/03/2017	Mediante Auto N° U2017080000976, ejecutoriado el día 10/06/2017, se requirió bajo a premio a CADUCIDAD: El reajuste del pago del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 537.077, reajuste del pago del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor \$ 573.451, reajuste del pago del canon superficiario a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 618.402, reajuste del pago del canon superficiario a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 216.900 y reajuste del pago del canon superficiario a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor \$ 564.948, el reajuste del pago de regalías de los trimestres III y IV del año 2009, I al III del año 2010, y comprobante de pago de regalías del IV trimestre del año 2010 hasta la fecha, los formularios para la declaración y liquidación de regalías del III trimestre del año 2012, I al IV trimestre de los años 2013, 2014, 2015 y I al III trimestre del año 2016 con sus respectivos recibos de pago, toda vez que en la visita de campo se evidencio explotación de mineral de carbón, requirió bajo a premio a MULTA los FBM semestral de los años 2012 y 2015 y los FBM anual de los años 2013 al 2016, Ordenó la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de explotación para las unidades mineras la Cañada 1, la Cañada 2 y Ave Fénix, toda vez que se evidenciaron fallas técnicas y de seguridad minera y está poniendo en riesgo la seguridad de los trabajadores que se encuentran laborando, dio traslado de la situación encontrada a la autoridad ambiental Corantioquia Aburra Sur, la ANM y Estación de Salvamento Minero de Amaga, dio traslado al Concepto Técnico N° 1247208 de 26/12/201
09/05/2017	El titular minero allegó oficio con radicado R2017010164625 la renuncia al área IDO08011 desde 17 de diciembre de 2014 y que también se liquidó la sociedad y se nombró liquidador. Cancelación de la matrícula del establecimiento dada a conocer a la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia con radicado 2017010078532 de 02/03/17.
27/07/2017	Mediante auto N°201708003755 para notificar personalmente al interesado o apoderado por medio de la cual se da traslado de informe técnico de seguimiento y control de la ANM y advierte del cumplimiento de las recomendaciones allí establecidas dentro del contrato de concesión minera N° IDO-08011que contempla la suspensión de los socavones mina cañada 1(cañada sucia), mina cañada 2 y mina ave fénix.
04/04/2018	Mediante Concepto Técnico No. 1254184, se determinó lo siguiente: se apartó del concepto técnico No. 1447208 de 26 de diciembre de 2016, como del Auto No. U2017080000976 del 07 de marzo de 2017, se recomendó requerir al titular minero la presentación de los FBM semestrales 2013,2014, 2015, se recomendó requerir al titular minero para allegue la cancelación de intereses por pago de extemporáneos de regalías de los siguientes trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, se recomendó requerirle al titular minero la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV del año 2014
13/04/2018	Mediante oficio radicado 2018010141352, la cooperación ambiental “CORANTIOQUIA”, allegó la Resolución No. 160CA-1804-1769, por medio de la cual se archiva las diligencias radicadas con el numero CA3-2013-1, debido a las actividades de liquidación de la sociedad titular de la Licencia Ambiental otorgada por la resolución número 130CA1310-8162 del 31 de octubre de 2013, así como por no desarrollar las actividades mineras debidamente licenciadas y debido las actividades que fueron adelantadas por terceros.
24/07/2018	Mediante Auto No. 2018080004085, notificado por estado con el No. 1771, fijado y desfijado el 02 de agosto de 2018, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 1254184 del 04 de abril de 2018, se dejó sin efecto, los artículos 1 y 2 del Auto N° U2017080000976 del 07 de marzo de 2017, se ordenó la notificación



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	<i>de la sesión de áreas otorgadas mediante la Resolución No. 051877 del 30 de mayo de 2012, en el Registro Minero Nacional RMN.</i>
13/11/2018	<i>Mediante Resolución No. 2018060367922 se ordenó la suspensión inmediata de todas las actividades mineras y labores de construcción y montaje y explotación...Notificada por edicto fijado el 14/01/2019 y desfijado el 18/01/2019.</i>
21/11/2018	<i>A través de radicado No. 2018010455496 se allegó solicitud de declaratoria de caducidad por el alcalde de Fredonia, atendiendo a la actividad minera adelantada en la zona</i>
11/04/2019	<i>Mediante concepto técnico 1270134 se determinó lo siguiente:</i> <i>✓ Se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2009 y el 12 de noviembre de 2010 por estar bien liquidado.</i> <i>✓ Se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2010 y el 12 de noviembre de 2011, por estar bien liquidado.</i> <i>✓ Se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2011 y el 12 de noviembre de 2012, por estar bien liquidado.</i> <i>✓ Se recomienda APROBAR el pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2012 y el 12 de noviembre de 2013, por estar bien liquidado.</i> <i>✓ Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el reajuste del canon superficialario a la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 476.904), más interés desde el día 14 de noviembre de 2014.</i> <i>✓ Se recomienda acoger lo descrito en el Concepto Técnico No. 1254184 del 04 de abril de 2018, el cual recomendó REQUERIR al titular minero para allegue la cancelación de intereses por pago de extemporáneos de regalías de los siguientes trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, adicionalmente se recomendó requerirle al titular minero la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV del año 2014.)</i> <i>✓ Se recomienda acoger lo descrito en el Concepto Técnico No.124708 del 26 de diciembre de 2016, el cual recomendó REQUERIR los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2013, 2014.</i>
	<i>✓ Se consideran TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE los Formatos Básicos</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	<i>Mineros FBM semestrales correspondiente a los 2009, 2011, debido que la producción reportada en el FBM no coincide con lo declarado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dichos periodos, en consecuencia, recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2009, 2011.</i> ✓ <i>Una vez evaluado los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2010, 2012, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y en consecuencia se recomienda APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información consignada es coherente con la diligenciada en los formularios de regalías de dichos periodos.</i> ✓ <i>Se recomienda acoger lo descrito en el Concepto Técnico No.124708 del 26 de diciembre de 2016, el cual recomendó REQUERIR el Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2012.</i> ✓ <i>Una vez evaluado los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2010, 2011, se consideran TÉCNICAMENTE ACEPTABLE y en consecuencia se recomienda APROBARLOS, teniendo en cuenta que la información consignada es coherente con la diligenciada en los formularios de regalías de dichos periodos.</i> ✓ <i>Se consideran TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2009, 2013 y 2014, debido a que se encuentran mal diligenciados y además producción reportada en el FBM no coincide con lo declarado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dichos periodos, en consecuencia recomienda REQUERIR a la sociedad titular para que allegue la aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2009, 2013 y 2014</i> ✓ <i>Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión IDO-08011, para que constituya la póliza minero ambiental atendiendo las especificaciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico.</i> ✓ <i>Mediante oficio radicado 2018010141352 del 13 de abril de 2018, la corporación ambiental "CORANTIOQUIA", allegó la Resolución No.160CA-1804-1769, por medio de la cual se archiva las diligencias radicadas con el numero CA3-2013-1, debido a las actividades de liquidación de la sociedad titular, teniendo en cuenta lo anterior el título minero No. IDO-08011, no cuenta con ninguna viabilidad ambiental para realizar actividades de explotación.</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

03/05/2019	Mediante Auto N°2019080002123, se dio traslado a concepto técnico 1270134 del 11/04/2019, por medio de la cual se hacen unos requerimientos, previos a resolver de fondo un trámite de renuncia dentro de las diligencias del contrato de concesión minera IDO-08011 y se toman otras determinaciones. Dispone: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA a la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue: ✓ Por concepto de canon superficiario lo correspondiente al reajuste de la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 476.904), más interés desde el día 14 de noviembre de 2014. ✓ La cancelación de intereses por pago extemporáneo de regalías de los siguientes trimestres I, II, III y IV de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014. ✓ Los formularios de declaración y liquidación de regalías de II, III y IV del año 2014. ✓ La Póliza Minero Ambiental. ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD DE RENUNCIA a la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S. para que en el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue: ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondientes a los años 2013, 2014. ✓ La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2009, 2011. ✓ El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2012. ✓ La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2013 y 2014. ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S., en un plazo de un (1) mes se ponga al día en las obligaciones a su cargo, en las condiciones y términos establecidos en el Concepto Técnico, Evaluación Documental No. 1270134 del 11 de abril de 2019, so pena de dar por desistido la renuncia al contrato de concesión presentada el día 17 de diciembre de 2014, e iniciar el trámite sancionatorio al que hubiere lugar. ARTICULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. IDO-08011, lo siguiente: ✓ El pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2009 y el 12 de noviembre de 2010 por estar bien liquidado.
------------	---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	✓ El pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2010 y el 12 de noviembre de 2011, por estar bien liquidado. ✓ El pago del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2011 y el 12 de noviembre de 2012, por estar bien liquidado. ✓ El pago del canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 13 de noviembre de 2012 y el 12 de noviembre de 2013, por estar bien liquidado. ✓ Los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondiente a los años 2010, 2012. ✓ • Los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondiente a los años 2010, 2011. ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero, el Concepto Técnico, Evaluación Documental No. 1270134 del 11 de abril de 2019. ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible, súrtase la notificación por edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
24/09/2019	Mediante radicado No. 2019010369991, el titular allegó derecho de petición con solicitud de cesión de derechos a favor de la señora Olga Victoria Cárdenas Marín.
02/10/2019	Mediante radicado No. 2019030538182 se dio respuesta al radicado No. 2019010369991 del 24/09/2019.
05/10/2019	Mediante concepto técnico No. 1276184 del 15 de octubre de 2019, se realizaron algunos requerimientos y aprobaciones: ✓ Mediante auto 2019080002123 del 03/05/2019, Se recomendó REQUERIR al titular minero para que allegue el reajuste del canon superficialario a la tercera anualidad de construcción y montaje por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$ 476.904), más interés desde el día 14 de noviembre de 2014. Cabe resaltar que titular no se encuentra al día con la obligación. ✓ El día 03/05/2019, mediante auto 2019080002123, la autoridad minera REQUIRIÓ, la cancelación de interese por pago extemporáneo de regalías de los trimestres, IV de 2014 (Trimestre en la que el título entro en etapa de explotación). En el expediente no reposa dicho requerimiento, dado lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes, dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, por parte del titular.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	✓ El día 07/03/2017, mediante auto 2017080000976, la autoridad minera REQUIRIÓ al titular minero, los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2015 y 2016. En el expediente no reposa dicho requerimiento. Dado lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes, dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, por parte del titular. ✓ El día 03/05/2019, mediante auto 2019080002123, la autoridad minera, REQUIRIÓ al titular los Formatos Básicos Mineros semestrales 2009, 2011, 2013 y 2014. En el expediente no reposa dicho requerimiento. Dado lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes, dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, por parte del titular. ✓ El día 24/07/2018, mediante auto 2018080004085, la autoridad minera REQUIRIÓ los formatos básicos mineros anuales del, 2013, 2014. En el expediente no reposa dicho requerimiento. Dado lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes, dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, por parte del titular. ✓ El día 03/05/2019, mediante Auto 2019080002123, la autoridad minera REQUIRIÓ al titular minero, los formatos básicos mineros anuales del, 2009, 2012. En el expediente no reposa dicho requerimiento. Dado lo anterior, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes, dado el reiterado incumplimiento de esta obligación, por parte del titular- ✓ Se recomienda REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera N° IDO08011, para que allegue la póliza minero ambiental de acuerdo a las instrucciones del numeral 2.4 del presente concepto técnico. ✓ Mediante Concepto Técnico No.000210 del 19 de julio de 2013, se consideró TECNICAMENTE NO ACEPTABLE, los complementos al PTO para carbón y arcillas, arenas y gravas presentados por el titular los días 27/08/2012 y 13/11/2012, debido a que no se encontraban de acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. ✓ Se recomienda REQUERIR al titular la presentación del complemento del Programa de Trabajos y Obras. ✓ Mediante oficio radicado 2018010141352 del 13 de abril de 2018, la corporación ambiental "CORANTIOQUIA", allegó la Resolución No. 160CA-1804-1769, por medio de la cual se archiva las diligencias radicadas con el numero CA3-2013-1, debido a las actividades de liquidación de la sociedad titular, teniendo en cuenta lo anterior el título minero No. IDO-08011, no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	cuenta con ninguna viabilidad ambiental para realizar actividades de explotación. ✓ Se le informa a la parte titular, que la solicitud hecha mediante radicado 2017010164625 del 09 de mayo de 2017, donde allegó la renuncia al área título minero IDO-08011, no es TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, dado que el titular no se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.
05/11/2019	Mediante concepto técnico de visita con radicado No. 1276584, la visita de fiscalización se consideró Técnicamente NO ACEPTABLE.
08/11/2019	Mediante radicado No. 2019-5-6035, el titular allegó respuesta al Auto No. 201908002123 del 3/05/2019.
10/12/2019	Mediante concepto técnico de corrección de visita con radicado No. 1276584, se corrigieron los numerales 3 y 6.
17/12/2019	Mediante Auto No. 2019080010589, se dio traslado al concepto técnico documental No. 1276184 del 15/10/2019. Dentro de su parte motiva expresa: Una vez evaluado el expediente no se encontró respuesta a los requerimientos efectuados en el auto 2019080002123 del 03/05/2019, por lo tanto, mediante acto administrativo aparte se procederá a dar por desistida la solicitud de renuncia presentada por el titular minero, por consiguiente, no se realizará ningún requerimiento hasta tanto dicho acto se encuentre en firme. Por lo anterior, se procederá a dar traslado y poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1276184 del día 15 de octubre de 2019, al titular minero, para los fines que considere pertinentes.
14/07/2020	Mediante radicado 2020010182077, el titular allegó solicitud de amparo administrativo.
22/02/2021	Mediante Radicado N° 2021020008372 del 22 de febrero del 2021, se presentó Concepto Técnico de Evaluación Documental.
04/11/2021	Mediante Radicado N° 2021030459591 del 04 de noviembre de 2021, se presentó Concepto Técnico de Evaluación del Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
20/04/2021	Mediante Radicado N° 2021010143520 del 24 de abril se presentó solicitud de Subcontrato de Formalización Minera dentro de las áreas del título N° IDO-08011.
09/06/2021	Mediante Auto N° 2021080002682 del 09 de junio del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IDO-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Expresa en su parte motiva. Teniendo en cuenta Concepto Técnico 2021020008372 del 04 de febrero de 2021 y lo evidenciado en el estudio del expediente, esta delegada no hará ningún requerimiento hasta tanto se resuelva el desistimiento de la solicitud de renuncia, mediante acto administrativo aparte. En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008372 del 22 de febrero de 2021, al titular minero de la referencia. En ese orden de ideas dispone: ARTÍCULO PRIMERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008372 del 22 de febrero de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por ESTADO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
11/11/2021	Mediante Auto N° 2021080006612 del 11 de noviembre del 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDO-08011 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES". Dispone: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGEL VELEZ S.A.S., para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen las correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del Concepto Técnico de evaluación al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 2021030459591 del 4 de noviembre de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: SE ADVIERTE al titular minero del Contrato de Concesión con placa No. IDO08011, que sólo podrá iniciar las actividades de explotación cuando haya obtenido la licencia ambiental respectiva por parte de la autoridad ambiental competente y el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad titular, que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa se observa superposición con las siguientes capas: ✓ Zona micro – focalizada Restitución de tierras, ID: 1211, fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT, fecha de actualización: 29/09/2019, superposición TOTAL. ✓ Zona macro – focalizada. Antioquia. ID: 1813, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización: 08/12/2019, superposición PARCIAL. ✓ Zona macro – focalizada. Antioquia. ID: 1810, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización: 08/12/2019, superposición PARCIAL. ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico de evaluación al complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) No. 2021030459591 del 4 de noviembre de 2021. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante Estado fijado en sitio público de las instalaciones de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y publíquese en el micrositio de la Entidad al cual se accede a través de la URL: https://antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
24/11/2021	Mediante auto N° 2021080007263 del 24 de noviembre del 2021, SE PONE EN CONOCIMIENTO UN CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDO-08011, mediante el cual se pone en consideración que mediante Acto No. 2019080002123 del 07 de mayo de 2019 se requirió al titular so pena de entender desistida la solicitud de renuncia, dicho acto fue notificado mediante edicto fijado el día 08 de julio de 2019 y desfijado el 12 del mismo mes, sin embargo, a la fecha no se evidencia respuesta del titular al mencionado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

	requerimiento. Por tal motivo, la administración procedió a continuar con la evaluación del expediente y a realizar las correspondientes visitas de fiscalización, en tal sentido, mediante Auto No. 2021080006612 del 11 de noviembre de 2021, requirió al titular para que complemente el programa de trabajos y obras –PTO-. Con base en lo anterior y toda vez que a la fecha de proferir el presente acto el título minero continúa vigente, dado que no existe resolución alguna mediante la cual se acepte la solicitud de renuncia; esta autoridad pondrá en conocimiento del titular el Concepto Técnico No. 2021030467737 del 16 de noviembre de 2021.
06/12/2021	Mediante radicado N° 2021060131001 del 06 de diciembre del 2021, SE INADMITE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IDO-08011, el cual resuelve: PRIMERO. - INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficios No. 2020010182077 del 14 de julio de 2020, en el Contrato de Concesión Minera con placa No. IDO-08011, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto. SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental **No. 2023030134929 del 9 de febrero de 2023**, en los siguientes términos:

“(...)

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

A continuación, se procede con el análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos.

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. IDO-08011.

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

I-EXPLORACION	13/11/2008	12/11/2009	\$3.563.000	14/11/2008	Auto N°905 del 17 de diciembre del 2008
II-EXPLORACION	13/11/2009	12/11/2010	\$3.835.900	4/11/2009	Auto N°2019080002123 del 03 de mayo del 2019
III-EXPLORACION	13/11/2010	12/11/2011	\$ 3.975.464	8/11/2010	Auto N°2019080002123 del 03 de mayo del 2019
Anualidad (Construcción y Montaje). I y	13/11/2011	12/11/2012	\$4.135.000	8/11/2011	Auto N°2019080002123 del 03 de mayo del 2019
Anualidad (Construcción y Montaje). II y	13/11/2012	12/11/2013	\$9.510.536	18/11/2014	Auto N°2019080002123 del 03 de mayo del 2019
Anualidad (Construcción y Montaje). III y	13/11/2013	12/11/2014	-	-	REQUERIDO en Auto 2019080002123 del 03/05/2019.

Revisado el expediente digital del contrato de concesión IDO-08011, no se evidencia la presentación del reajuste del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$476.904), más intereses desde el día 14 de noviembre de 2014 el cual fue requerido bajo causal de caducidad mediante Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento del Titular con el Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, en el cual se REQUIRIO al Titular bajo causal de caducidad para que Cancele lo adeudado por concepto de reajuste del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$476.904), más intereses desde el día 14 de noviembre de 2014.

El Titular del contrato de concesión NO se encuentra al día con la obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto 2019080002123 del 3 de mayo de 2019, se REQUIRIÓ al titular para que allegue la constitución de la Póliza Minero Ambiental teniendo en cuenta que la última presentada perdió vigencia el día 15 de enero de 2015.

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la “Póliza minero-ambiental”, se estableció que “Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

GARANTIZA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IDO-08011 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD TITULAR ÁNGEL VÉLEZ S.A.S, PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE FREDONIA Y VENECIA.

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: ÁNGEL VÉLEZ S.A.S NIT. 900.374.888-0
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * \$ 45.240.460 = \$ 2.262.023

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$2.262.023), para la séptima anualidad de la etapa de explotación, por lo que se recomienda REQUERIR al titular que la allegue.

Revisado el expediente digital del contrato de concesión IDO-08011, no se evidencia la presentación de la póliza minero ambiental, la cual fue requerida bajo causal de caducidad mediante Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular con la presentación de la póliza minero ambiental la cual fue requerida, bajo causal de caducidad mediante Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.

El Titular del contrato de concesión No. IDO-08011, NO se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Mediante concepto técnico de evaluación del complemento al programa de trabajos y obras – PTO N° 2021030459591 del 04/11/2021, concluyó:

- ✓ Evaluada la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado con radicado N° 2014-5-2439 del 21 de abril de 2014, correspondiente al Contrato de Concesión No. IDO-08011, NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. La sociedad titular ÁNGEL VÉLEZ S.A.S., debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3 del presente concepto técnico.

Mediante radicado No. 2014-5-8027 del 17 de diciembre de 2014, el titular minero allegó **RENUNCIA** al título minero No. IDO-08011.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Mediante oficio con radicado N° R 201300464138, la Corporación Autónoma Regional CORANTIOQUIA, remitió la Resolución N° 130CA 13108162 del 31/10/2013, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental global a la sociedad Ángel Vélez S.A.S., amparado en el Contrato de Concesión N° IDO-08011.

Mediante radicado No. 2014-5-8027 del 17 de diciembre de 2014, el titular minero allegó **RENUNCIA** al título minero No. IDO-08011.

Mediante radicado No. 2018010141352 del 13 de abril de 2018, CORANTIOQUIA allegó la resolución No. 160CA1804-1769, por medio de la cual se archiva las diligencias radicadas con el número CA3-2013-1, debido a las actividades de liquidación de la sociedad titular de la Licencia Ambiental otorgada por resolución 130CA-1310-8162 del 31/10/2013, así como por no desarrollar actividades mineras debidamente licenciadas; teniendo en cuenta lo anterior el título minero No. IDO-08011, no cuenta con Licencia Ambiental vigente que ampare la explotación minera.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 13 de noviembre de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2009	REQUERIR Mediante Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2009	REQUERIR Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019
2010	APROBADO Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2010	APROBADO Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019
2011	REQUERIR Mediante Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2011	APROBADO Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019
2012	APROBADO Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2012	REQUERIR Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019
2013	REQUERIR Mediante Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2013	REQUERIR Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019
2014	REQUERIR Mediante Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019	2014	REQUERIR Auto 2019080002123 del 03 de mayo de 2019

Revisado el SIGIM – de ANNA Minería, no se evidencia la presentación de los los formatos básicos mineros semestrales de 2009, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión -SIGM-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, allegue los formatos básicos mineros semestrales de 2009, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión -SIGM-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del contrato de concesión de placa IDO-08011, NO se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 27 de febrero de 2008 y la etapa de explotación inicio el 27 de agosto de 2011.

El Título Minero IDO-08011 fue inscrito en el Registro Nacional Minero el 13 de noviembre de 2008 e inicio la etapa de explotación el 13 de noviembre de 2014,

Mediante radicado No. 2014-5-8027 del 17 de diciembre de 2014, el titular minero allegó **RENUNCIA** al título minero No. IDO-08011.

Revisado el expediente digital del contrato de concesión IDO-08011, no se evidencia la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres IV 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y, de los trimestres I y II del año 2022, los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad en el Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.

Se pone en conocimiento del área jurídica el incumplimiento del Titular frente al Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, en el cual se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y, de los trimestres I y II del año 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente.

El titular minero del contrato de concesión IDO-08011, NO se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Se evidencia en el expediente digital que la ultima visita de fiscalización minera corresponde al Auto No.2023080000345 del 13 de enero de 2023 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. 2022030576604 del 21 de diciembre de 2022, en el cual se concluye:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

8.1 Se dio cumplimiento a la Visita de fiscalización minera al área del Contrato de Concesión No.IDO-08011 el día 12 de diciembre de 2022, el cual se encuentra localizado en el corregimiento de Palomos jurisdicción del municipio de Fredonia.

8.2 Durante el recorrido se evidenció que el Titular no realiza labores de explotación toda vez que no se encontró personal ni maquinaria sin embargo se evidencio dos Bocamina con coordenadas. Y= 1151679 X=821684 Z= 1319, y Y= 1151723 X= 821728 Z=1316 donde las labores se proyectan hacia el Título IDO-08011.

8.3 Se pone en conocimiento del área jurídica el informe del 06 de junio del 2022 presentado ante la alcaldía de Fredonia con radicado 2022900017488 del 23 de junio de 2022.

8.4 El 02 de marzo de 2017, mediante oficio con radicado R 2017010078532, el señor Juan Diego Palacio informó la liquidación de la sociedad Ángel Vélez S.A.S.

8.5 El 09 de mayo de 2017, el titular minero allegó oficio con radicado R2017010164625 la **RENUNCIA** al área IDO-08011 desde 17 de diciembre de 2014 y también se liquidó la sociedad y se nombró liquidador. Cancelación de la matrícula del establecimiento dada a conocer a la secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia con radicado 2017010078532 de 02/03/17.

8.6 Se pone en conocimiento de la parte jurídica, la RENUNCIA al Título Minero IDO-08011, solicitada por el Titular mediante radicado R2017010164625 del 17 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta que el Título no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia Ambiental Otorgada.

8.7 Se le recuerda al Titular que, una vez aprobada la solicitud de renuncia, debe constituir una póliza por tres (3) años más después de la aprobación de dicha solicitud.

8.8 Se le recuerda al Titular, que las labores ilegales que se vienen desarrollando dentro del Título Minero son responsabilidad del Titular del Título IDO-08011.

8.9 Una vez realizada la visita de fiscalización al Título Minero IDO-08011 y de acuerdo a lo observado durante la inspección, se concluye no se están realizando labores de explotación, no se evidencian afectaciones al medio ambiente, toda vez que el Titular no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado ni con la Licencia ambiental otorgada, sin embargo se evidencia que se están desarrollando actividades mineras ilegales , las cuales se proyectan hacia el Título Minero, por lo que la visita es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**,

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión IDO-08011 NO, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

ALERTAS TEMPRANAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Una vez verificado el expediente digital y el sistema de gestión documental de la secretaria de Minas (Mercurio), no se evidencian obligaciones mineras a vencerse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. IDO-08011, se concluye y recomienda:

- **3.1 Se pone en conocimiento del área jurídica la RENUNCIA** al Título Minero No. IDO-08011, allegada por el Titular mediante radicado No. 2014-5-8027 del 17 de diciembre de 2014,
- **3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento** del Titular con el Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, en el cual se dispone REQUERIR al Titular bajo causal de caducidad para que Cancele lo adeudado por concepto de reajuste del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$476.904), más intereses desde el día 14 de noviembre de 2014.
- **3.3 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular con la presentación de la póliza minero ambiental la cual fue requerida, bajo causal de caducidad mediante Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022.
- **3.4 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, en el cual se requirió bajo causal de caducidad, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV 2014; I, II, III y IV de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; y, de los trimestres I y II del año 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente.
- **3.5 Se pone en conocimiento del área jurídica** el incumplimiento del Titular frente al Auto 2022080098790 del 25 de agosto de 2022, mediante el cual se requirió bajo apremio de multa al titular del contrato en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, allegue los formatos básicos mineros semestrales de 2009, 2011, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y, los anuales de 2008, 2009, 2012, 2013, 2014, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión -SIGM-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- **3.6 Se le recuerda** al Titular del contrato de concesión No. IDO-08011, que no debe desarrollar actividades de explotación toda vez que no cuenta con el Programa de Trabajos y obras (PTO) aprobado ni con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión IDO-08011.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante la Resolución 2022060367924 del 27 de octubre de 2022, notificada el 11 de noviembre de 2022, se solicitaba al titular del contrato de concesión minera de la referencia, lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA DESISTIDA la renuncia presentada por la sociedad **ANGEL VÉLEZ S.A.S.**, con Nit. 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.803 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **IDO-08011**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA Y VENECIA** de este departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 13 de noviembre de 2008 bajo el código **IDO-08011**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUIRIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **ANGEL VÉLEZ S.A.S.**, con Nit. 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.803 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **IDO-08011**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA Y VENECIA** de este departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 13 de noviembre de 2008 bajo el código **IDO-08011**, para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del notificación del presente auto, aporte:

- El pago del reajuste del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$476.904), más intereses desde el día 14 de noviembre de 2014.
- La póliza minero ambiental.
- La presentación del Formulario de declaración y liquidación de regalías, del IV Trimestre del año 2014

ARTÍCULO TERCERO: REQUIRIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **ANGEL VÉLEZ S.A.S.**, con Nit. 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ANGEL VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.555.803 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **IDO-08011**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **CARBÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **FREDONIA Y VENECIA** de este departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el

Registro Minero Nacional día 13 de noviembre de 2008 bajo el código **IDO-08011**, para que dentro de un término de treinta (30) días contados a partir del notificación del presente auto, aporte: los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2011, 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero anual del año 2012, ~~adicionalmente la aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2013 y 2014, 2011 y 2009.~~

"(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Tal y como se puede observar, en lo que respecta a los artículos reseñados, el término que se le otorgaba al titular estaba dispuesto para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del contrato de concesión.

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica le señaló al titular en la Resolución antes mencionada, la incursión en las causales de caducidad señaladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, término que culminó el 29 de noviembre de 2022, fecha desde la cual han transcurrido tres (3) meses sin que se hayan presentado las obligaciones requeridas. Al respecto, vale la pena anotar que la última póliza en el contrato de la referencia estuvo vigente hasta el año 2015, momento desde el cual el título no ha contado con un amparo efectivo.

Desde el otorgamiento del título minero, el concesionario, con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera, de conformidad con lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001, que establecen:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

- a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
- b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
- c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
- d) **El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;**
- e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
- f) **El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;**
- g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
- h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;

i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido.”

“Artículo 288. *Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.*

Ahora bien, frente a los requerimientos bajo apremio de multa plasmados en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución 2022060367924 del 27 de octubre de 2022, antes reseñada, se evidenció el incumplimiento en la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2011, 2013 y 2014, y el Formato Básico Minero anual del año 2012, adicionalmente la aclaración o corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2013 y 2014, 2011 y 2009. Debido a que el titular no subsanó la falta ni se manifestó en su defensa, está llamada a prosperar la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001:

“Artículo 115. *Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.”

“Artículo 287. *Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”*

Así las cosas, una vez agotado el procedimiento sobre multas, esta Delegada, de conformidad a lo

establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 que reglamenta lo relacionado con la imposición de multas por incumplimiento de obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros; procederá a imponer al titular minero la respectiva multa en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

La no presentación de los Formatos Básicos Mineros, se encuentra considerada como falta leve, tal y como lo establece la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que reza:

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:

Tabla 2°. Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta (...).

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO		
	LEVE	MODERADO	GRAVE
(...)		(...)	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos a los que están obligados o la no presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM.	X		

(...)"

Se hace necesario aclarar que como en el área del título no se están llevando a cabo actividades de explotación, pues el título no cuenta con el Programa de trabajos y obras aprobado, esta Delegada no puede remitirse a la Tabla 6° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, que hace referencia a la fijación de multas para títulos mineros que estén en etapa de explotación acorde a la cantidad de producción anual, por lo que se remitirá a la Tabla 5° para la tasación de la multa:

Tabla 5°. Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.

ETAPA DEL TÍTULO MINERO	TIPO DE FALTA	MULTA SMLLV
EXPLORACIÓN O CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE	Leve	13,5
	Moderado	27
	Grave	54

Por su lado, el artículo 2 ibídem, preceptúa:

"(...)

Artículo 2°. Criterios de graduación de las multas. En caso de infracción de las obligaciones por parte de los titulares mineros y de los beneficiarios de las autorizaciones temporales, se aplicarán multas en cuantías que oscilan entre un (1) y mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

Primer nivel - Leve. Está dado por aquellos incumplimientos que no representan mayor afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o las autorizaciones temporales, según el caso.

Por lo tanto, el primer nivel - falta leve, corresponde al incumplimiento de las obligaciones, relacionadas con el reporte de información que tienen por objeto facilitar el seguimiento y control de las obligaciones emanadas del título minero o la autorización temporal.

Segundo nivel - Moderado. Este nivel está dado por aquellos incumplimientos de las obligaciones técnicas mineras que afectan de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tal y como se señalará en el artículo 3° de la presente resolución.

Tercer nivel - Grave. En este nivel se configura en los incumplimientos que afectan de forma directa la ejecución de las obligaciones derivadas del título minero o la autorización temporal, tales como incumplimiento de las obligaciones operativas mineras y obligaciones de tipo ambiental."

En atención a lo expuesto, la multa corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV, tasada de conformidad con los artículos 2° y 3° y tablas 2° y 5° de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del contrato de concesión minera **No. IDO-08011**, por el incumplimiento en el pago del reajuste del canon de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/L (\$476.904), más los intereses causados desde el día 14 de noviembre de 2014, y por el incumplimiento de la reposición de la póliza minero ambiental, ambas cosas requeridas en el numeral segundo de la Resolución 2022060367924 del 27 de octubre de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a imponer una multa por el incumplimiento en el requerimiento contenido en el numeral tercero de la Resolución 2022060367924 del 27 de octubre de 2022, por la suma equivalente a trece punto cinco (13.5) SMLMV.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, el titular debe mantener vigente la póliza minero ambiental durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se **REQUIERE** al beneficiario del título para que la allegue.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030134929 del 9 de febrero de 2023**, a los titulares mineros de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión minera N° **IDO-08011** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBON, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO y CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2008, bajo el código **IDO-08011**, cuyo titular es la sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.** con NIT 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 70.555.803 o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero que la declaratoria de caducidad del contrato de concesión minera no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA a la sociedad **ÁNGEL VÉLEZ S.A.S.** con NIT 900.374.888-2, representada legalmente por el señor **ABELARDO ANTONIO ÁNGEL VÉLEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 70.555.803 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera No. **IDO-08011**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ANTRACITA, CARBON, CARBÓN, CARBÓN METALÚRGICO y CARBÓN TÉRMICO**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **FREDONIA y VENECIA** de este Departamento, suscrito el día 27 de octubre de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de noviembre de 2008, bajo el código **IDO-08011**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/L (\$15.660.000)**, equivalentes a trece punto cinco (13.5) **SMLMV**, tasada de conformidad con el artículo 2°, 3° y las tablas 2° y 5°, de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minera No. **IDO-08011**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO del Concepto técnico No. **2023030134929 del 9 de febrero de 2023** al titular del contrato de concesión minera No. **IDO-08011**.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **IDO-08011**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(24/02/2023)

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera No. **IDO-08011**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 24/02/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		17-2-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		21-2-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: